

ESTATUTO DE INTER ARTIS PERÚ

TÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.-

LA ENTIDAD SE DENOMINA INTER ARTIS PERÚ, SU DOMICILIO SOCIAL SE FIJA EN LA CIUDAD DE LIMA Y SU ÁMBITO DE FUNCIONAMIENTO SE EXTIENDE A TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO; PUDIENDO EXTENDER SU ACTUACIÓN AL EXTRANJERO, A TRAVÉS DE ORGANIZACIONES O ENTIDADES DE FINES ANÁLOGOS A LOS SUYOS, BIEN MEDIANTE SUS PROPIOS DELEGADOS O REPRESENTANTES. SU DURACIÓN SERÁ INDEFINIDA.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y FINALIDAD

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA:

INTER ARTIS PERÚ ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO EN LA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA FUNCIONAR COMO SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL

INTER ARTIS PERÚ SE CONSTITUYE PARA LA PROTECCIÓN Y GESTIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES Y/O EJECUTANTES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, ASÍ COMO DE SUS HEREDEROS, CUYAS INTERPRETACIONES Y/O EJECUCIONES HAN SIDO FIJADAS O INCORPORADAS EN OBRAS Y/O PRODUCCIONES AUDIOVISUALES, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 4.- FINES

INTER ARTIS PERÚ TIENE LOS SIGUIENTES FINES:

4.1.- PROMOVER LA AFILIACIÓN DE TODOS LOS ARTISTAS INTÉRPRETES Y/O EJECUTANTES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL.

4.2.- EJERCER LA PLENA REPRESENTACIÓN DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS PARA LOS EFECTOS DE LA GESTIÓN COLECTIVA DE LOS DERECHOS INTELECTUALES QUE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ATRIBUYE A LOS ARTISTAS INTÉRPRETES Y/O EJECUTANTES AUDIOVISUALES COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO SUBJETIVO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, SOBRE LAS ACTUACIONES FIJADAS EN CUALQUIER SOPORTE O MEDIO AUDIOVISUAL CREADO O POR CREARSE QUE PERMITA SU REPRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMUNICACIÓN AL

PÚBLICO, INCLUIDA SU PUESTA A DISPOSICIÓN, MEDIANTE CUALQUIER DISPOSITIVO, ANALÓGICO O DIGITAL, CREADO O POR CREARSE.

DICHO EJERCICIO, GESTIÓN Y/O ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS SE LLEVARÁ A CABO POR LA ASOCIACIÓN DE FORMA COLECTIVA, INDEPENDIENTE, Y COMPRENDERÁ TODAS LAS ACTIVIDADES Y FACULTADES NECESARIAS PARA LOGRAR LA MEJOR EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS Y DE MANERA CONCRETA, IRÁ REFERIDA A LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- A. RECAUDACIÓN DE LAS REMUNERACIONES, COMPENSACIONES O RENDIMIENTOS ECONÓMICOS DEVENGADOS POR LAS LICENCIAS O POR LA EXPLOTACIÓN, EN CUALQUIER FORMA, DE LAS ACTUACIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN SOPORTES AUDIOVISUALES DICHA EFECTIVIDAD COMPRENDERÁ LA NEGOCIACIÓN CON LOS USUARIOS DEUDORES, LA DETERMINACIÓN, ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS GENERALES Y EL REQUERIMIENTO DE PAGO O, EN SU CASO, EL EJERCICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y/O JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES RECLAMANDO LOS CORRESPONDIENTES DERECHOS Y CUALQUIER OTRA ACTUACIÓN QUE RESULTE NECESARIA. ASIMISMO LA RECAUDACIÓN DE DICHOS DERECHOS POR CONCEPTO DE COPIA PRIVADA O SIMILARES CREADOS O POR CREARSE.
- B. REPARTO DE LAS SUMAS RECAUDADAS ENTRE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

4.3.- LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL, ACCIONES DE PROMOCIÓN ARTÍSTICA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Y CULTURAL TANTO EN EL ÁMBITO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, BIEN DIRECTAMENTE , BIEN MEDIANTE ENCARGO O COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES EN BENEFICIO DE SUS ASOCIADOS CONCRETAMENTE, PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES.

4.4.- LA AYUDA MUTUA PARA LA PREPARACIÓN O CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS ASOCIADOS Y SU PROMOCIÓN PROFESIONAL, CULTURAL, ARTÍSTICA Y SOCIAL, TENDIENTE A HACER POSIBLE AQUELLA; MEJORAR LA CALIDAD DE SUS ACTIVIDADES CON ELLO Y EN GENERAL, AL PRESTIGIO DE LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN FACILITANDO LA DIVULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE SUS ACTUACIONES Y FIJACIONES.

4.5.- PROTEGER LOS DERECHOS OBJETO DE LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN. PARA TAL FIN PODRÁ:

- A. SUSCRIBIR CUANTOS ACUERDOS, TRANSACCIONES, CONVENIOS DE COLABORACIÓN O CUALQUIER NEGOCIO JURÍDICO NECESARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE SUS DERECHOS.
- B. SUSCRIBIR CON ORGANIZACIONES, ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN EL ORDEN PROVINCIAL, MUNICIPAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE TENGAN POR OBJETO LA EFECTIVIDAD DE TODOS O ALGUNOS DE LOS DERECHOS

ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN, CUANTOS ACUERDOS, CONVENIOS DE COLABORACIÓN O CUALQUIER NEGOCIO JURÍDICO SEAN NECESARIOS PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS.

- C. SUSCRIBIR ACUERDOS DE REPRESENTACIÓN, COLABORACIÓN Y DE RECIPROCIDAD MATERIAL CON OTRAS ENTIDADES U ORGANIZACIONES EXTRANJERAS DE NATURALEZA ANÁLOGA ENTRE CUYO OBJETO CONSTE LA EFECTIVIDAD DE TODOS O ALGUNO DE LOS DERECHOS ADMINISTRADOS POR LA ASOCIACIÓN, CUANDO SEAN NECESARIOS PARA LOGRAR UNA MAYOR EFICACIA DE LOS DERECHOS Y MEDIEN LOS PUNTOS DE CONEXIÓN PRECISOS.
- D. INTERVENIR EN REUNIONES OFICIALES VINCULADAS A LA TEMÁTICA SOCIAL EN TODOS LOS PROCESOS LEGISLATIVOS A TODOS LOS NIVELES, REALIZAR GESTIONES PARLAMENTARIAS TENDIENTES A ELEVAR LOS NIVELES DE PROTECCIÓN LEGAL Y PARTICIPAR EN PROCESOS DE INTEGRACIÓN REGIONAL Y ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.
- E. INVESTIGAR, DIFUNDIR E INTERCAMBIAR CONOCIMIENTOS SOBRE LOS DERECHOS QUE ADMINISTRA MEDIANTE SU INTEGRACIÓN EN ORGANIZACIONES NACIONALES O SUPRANACIONALES, O COLABORAR A TAL FIN CON ORGANISMOS Y/O INSTITUCIONES, PÚBLICAS O PRIVADAS DE ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL, Y PARTICIPAR EN TODOS AQUELLOS ACTOS, FOROS Y TRABAJOS EN LOS QUE PUEDAN VERSE AFECTADOS DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA LOS DERECHOS E INTERESES DEL COLECTIVO DE LOS ARTISTAS GESTIONADOS.
- F. IMPARTIR CONFERENCIAS, ORGANIZAR SEMINARIOS Y SIMPOSIOS, PARTICIPAR EN EVENTOS CULTURALES, EDUCATIVOS O DE INTERÉS PROFESIONAL, PROPICIAR PROGRAMAS DE INVESTIGACIÓN TÉCNICA, PARTICIPAR EN TODOS LOS CONGRESOS Y REUNIONES DE EXPERTOS QUE SE REALICEN SOBRE DERECHOS INTELECTUALES, REALIZAR O COLABORAR CON PUBLICACIONES, INTERVENIR EN LA CREACIÓN DE BIBLIOTECAS Y CUALQUIER ACTO LÍCITO O INICIATIVA DESTINADOS A SATISFACER LOS OBJETIVOS SOCIALES.
- G. EJERCITAR, ADMINISTRATIVA Y/O POLICIAL Y/O JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, TODA CLASE DE ACCIONES NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN. SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES O DEFINITIVAS CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS E INTERESES DE LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y/O EJECUTANTES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL.

4.6.- DESARROLLAR LOS DERECHOS DE RETRIBUCIÓN O REMUNERACIÓN DE GESTIÓN COLECTIVA, ATRIBUIDA CON CARÁCTER ORIGINARIO A LOS ARTISTAS REFERIDOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO CUALQUIER DERECHO INTELECTUAL DE EJERCICIO COLECTIVO QUE EN EL FUTURO PUDIERAN CORRESPONDERLES, BIEN POR RECONOCIMIENTO LEGAL EXPRESO, BIEN POR APLICACIÓN ANALÓGICA Y/O SUBSIDIARIA DE LOS DERECHOS DE AUTOR, O POR SER ENCOMENDADOS CONTRACTUALMENTE, Y A TÍTULO ENUNCIATIVO. LA GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN COMPRENDE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A. EL DERECHO DE REMUNERACIÓN EQUITATIVA POR LA UTILIZACIÓN DIRECTA O INDIRECTA PARA LA RADIODIFUSIÓN O PARA LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES FIJADAS O INCORPORADAS EN OBRAS AUDIOVISUALES GRABADAS O REPRODUCIDAS DE CUALQUIER FORMA CON FINES COMERCIALES MEDIANTE TECNOLOGÍA CREADA O POR CREARSE, INCLUYENDO LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DE DICHAS FIJACIONES DE TAL FORMA QUE CUALQUIER PERSONA PUEDA TENER ACCESO A ELLAS DESDE EL LUGAR Y EN EL MOMENTO QUE ELIJA.
- B. EL DERECHO DE REMUNERACIÓN EQUITATIVA POR EL ALQUILER DE LAS FIJACIONES AUDIOVISUALES, GRABADAS O REPRODUCIDAS EN CUALQUIER MATERIAL Y MEDIANTE TECNOLOGÍA CREADA O POR CREARSE AUN CUANDO HAYA TRANSFERIDO O CEDIDO SU DERECHO A AUTORIZAR EL ALQUILER.
- C. LA COMPENSACIÓN POR COPIA PRIVADA O SIMILAR QUE SE ORIGINA POR LA REPRODUCCIÓN REALIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO PRIVADO DE INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS EN FORMA DE VIDEOGRAMAS, EN SOPORTES O MATERIALES CREADOS O POR CREARSE.

4.7.- GESTIONAR Y/O ADMINISTRAR LOS DERECHOS EXCLUSIVOS OTORGADOS POR LEY A LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y/O EJECUTANTES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, CUANDO DICHOS TITULARES ENCOMIENDEN SU GESTIÓN DE MANERA EXPRESA A INTER ARTIS PERÚ MEDIANTE CONTRATO DE ADHESIÓN O MEDIANTE CUALQUIER OTRA FORMA CONTRACTUAL VÁLIDAMENTE RECONOCIDA. DICHA GESTIÓN COMPRENDE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A. EL DERECHO DE AUTORIZAR:
 - LA RADIODIFUSIÓN Y LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES NO FIJADAS, EXCEPTO CUANDO LA INTERPRETACIÓN O EJECUCIÓN CONSTITUYA POR SÍ MISMA UNA EJECUCIÓN O INTERPRETACIÓN RADIODIFUNDIDA.
 - LA FIJACIÓN DE SUS EJECUCIONES O INTERPRETACIONES NO FIJADAS.
- B. EL DERECHO EXCLUSIVO DE AUTORIZAR, REALIZAR O PROHIBIR LA REPRODUCCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE SUS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES FIJADAS EN VIDEOGRAMAS, POR CUALQUIER PROCEDIMIENTO O BAJO CUALQUIER FORMA MEDIANTE TECNOLOGÍA CREADA O POR CREARSE.
- C) EL DERECHO EXCLUSIVO DE AUTORIZAR LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO DEL ORIGINAL Y DE LOS EJEMPLARES DE LAS INTERPRETACIONES Y/O EJECUCIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN VIDEOGRAMAS, MEDIANTE VENTA, ALQUILER, PRÉSTAMO O CUALQUIER OTRA FORMA DE DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO.
- D) EL DERECHO EXCLUSIVO DE PONER A DISPOSICIÓN LAS INTERPRETACIONES Y/O EJECUCIONES ARTÍSTICAS FIJADAS EN

VIDEOGRAMAS YA SEA POR HILO O POR MEDIOS INALÁMBRICOS DE TAL MANERA QUE LOS MIEMBROS DEL PÚBLICO PUEDAN TENER ACCESO A ELLAS DESDE EL LUGAR Y EN EL MOMENTO QUE CADA UNO DE ELLOS ELIJA.

4.8.- EJERCITAR CUANTAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ESTIME OPORTUNAS PARA EXIGIR EL RESPETO DE LOS DERECHOS MORALES Y PATRIMONIALES DE LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y/O EJECUTANTES, CUYOS DERECHOS ADMINISTRA, O DE TODO EL COLECTIVO CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS EXIJAN UNA ACTUACIÓN COLECTIVA.

4.9.- ESTABLECER ALIANZAS INSTITUCIONALES DE GESTIÓN CONJUNTA CUANDO ASÍ SE ESTIME CONVENIENTE.

4.10.- ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS PARA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 5.- AMBITO SUBJETIVO:

LA ASOCIACIÓN INTEGRARÁ A TODOS LOS ARTISTAS, INTÉRPRETES Y EJECUTANTES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, O SUS HEREDEROS, QUE SEAN TITULARES DE DERECHOS DE NATURALEZA INTELECTUAL, SIEMPRE QUE SUS ACTUACIONES PUEDAN SER OBJETO DE EXPLOTACIÓN POR CUALQUIER MEDIO, SISTEMA O PROCEDIMIENTO EXISTENTE O QUE SE INVENTE EN EL FUTURO Y QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE PROTECCIÓN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN, TRATADOS INTERNACIONALES O CONVENIOS DE ÁMBITO SUPRANACIONAL QUE RESULTEN DE APLICACIÓN.

CAPITULO I.-

ASOCIADOS DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 6.- CLASES DE ASOCIADOS.

6.1. ASOCIADOS ACTIVOS: SON LOS ASOCIADOS QUE HABIENDO SOLICITADO SU INGRESO COMO ACTIVO Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, EN EL PRESENTE ESTATUTO, FUERON ACEPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PREVIA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.

6.2. ASOCIADOS ADMINISTRADOS: SON AQUELLOS ASOCIADOS QUE POR DECISIÓN PROPIA SOLICITAN DICHA CONDICIÓN AL NO HABER SOLICITADO SU INGRESO COMO ASOCIADO ACTIVO, PREVIA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.

TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE ADMINISTRADOS TODOS AQUELLOS HEREDEROS Y OTROS TITULARES DERIVADOS, QUE ACREDITEN ANTE LA SOCIEDAD, DICHA CONDICIÓN.

CAPÍTULO II.-

CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES DE ADMISIÓN:

7.1.- PARA SER ADMITIDO COMO ASOCIADO SERÁ NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A) SER TITULAR ORIGINARIO O DERIVADO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN POR LA ASOCIACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO.

EN CASO DE LOS TITULARES EXTRANJEROS, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LEY, A FIN DE SUSCRIBIR ACTOS JURÍDICOS EN EL PERÚ.

- B) ACREDITAR LA TITULARIDAD DE INTERPRETACIONES O EJECUCIONES ARTÍSTICAS EN EL ÁMBITO AUDIOVISUAL, LAS CUALES DEBEN HABER SIDO FIJADAS, REPRODUCIDAS, DIFUNDIDAS O UTILIZADAS, POR O EN CUALQUIER TIPO DE SOPORTE EXISTENTE O POR CREARSE.

7.2.- SOLICITAR SU ADMISIÓN AL CONSEJO DIRECTIVO APORTANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE REGLAMENTARIAMENTE SE ESTABLEZCA.

7.3.- SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ADHESIÓN.

EL CONTRATO DE ADHESIÓN A LA ASOCIACIÓN CONTENDRÁ LA CESIÓN O MANDATO DE LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS EXCLUSIVOS Y DE LOS DERECHOS DE REMUNERACIÓN PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EL MISMO QUE SERÁ DE PLAZO INDETERMINADO.

LA CESIÓN O MANDATO COMPRENDERÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA TRANSFERENCIA O ENCARGO DE GESTIÓN DE LOS DERECHOS Y MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN NECESARIOS PARA LA GESTIÓN QUE DESARROLLA LA ASOCIACIÓN.

ASIMISMO, EN EL CONTRATO SE ESTIPULARÁN LAS CONDICIONES CONCRETAS A QUE SE SOMETEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN PARA AMBAS PARTES DE LA GESTIÓN QUE DESARROLLA LA ASOCIACIÓN.

7.4.- EN NINGÚN CASO SE ACEPTARÁN COMO ASOCIADOS A MIEMBROS DE OTRAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DEL MISMO GÉNERO, DEL PAÍS O DEL EXTRANJERO.

7.5.- LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A INTER ARTIS PERÚ COMO ASOCIADO ACTIVO O ADMINISTRADO IMPLICA EL PLENO CONOCIMIENTO Y ACATAMIENTO DE SU ESTATUTO Y SU NORMATIVA INTERNA REGLAMENTARIA.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:

8.1.- CON CARÁCTER GENERAL TODOS LOS ASOCIADOS TIENEN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) PERCIBIR LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDA SEGÚN EL REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.
- B) TODOS AQUELLOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN Y DEL PRESENTE ESTATUTO.
- C) SER INFORMADOS DE LA GESTIÓN QUE REALIZA LA ASOCIACIÓN MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN PERIÓDICA REFERENTE A LAS ACTIVIDADES DE LA MISMA Y QUE DEBERÁ CONTENER EL BALANCE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN Y EL INFORME DE LOS AUDITORES.

8.2.- DEL MISMO MODO, TODOS LOS ASOCIADOS TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A) DECLARAR A LA ASOCIACIÓN, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, LAS INTERPRETACIONES O EJECUCIONES DE LAS QUE SEA TITULAR, SIEMPRE QUE ESTAS ESTÉN GRABADAS Y/O FIJADAS EN CUALQUIER SOPORTE, MEDIO O INSTRUMENTO IDÓNEO, CONOCIDO O POR CONOCERSE.
- B) NO SUSCRIBIR CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA O CUALQUIER PERSONA RESPECTO DE LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS CEDIDOS O ENCARGADOS A LA ASOCIACIÓN DURANTE SU VINCULACIÓN CON LA MISMA.
- C) ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE DIFICULTE O PERJUDIQUE LA GESTIÓN QUE REALIZA LA ASOCIACIÓN, ASÍ COMO LOS QUE PUEDAN DAÑAR LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN O DEL COLECTIVO QUE INTEGRA.
- D) CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE ADHESIÓN, EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS REGLAMENTOS INTERNOS Y EN CUALQUIER OTRO ACUERDO ADOPTADO POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

8.3.- LOS ASOCIADOS ACTIVOS TIENEN, ADEMÁS DE AQUELLOS DERECHOS QUE LES CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.
- B) PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN, CON VOZ Y VOTO.
- C) SER ELEGIDOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DIRECTIVO O EL COMITÉ DE VIGILANCIA, DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA ASOCIACIÓN.

D) EL ACCESO A LOS BENEFICIOS SOCIALES Y CULTURALES DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO SOCIO CULTURAL DE LA ASOCIACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO EXCEDEN EL MARGEN PREVISTO POR LEY PARA LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, ES DECIR NO SUPEREN EL 30% DE LOS INGRESOS (DEL AÑO ANTERIOR) DE LA CANTIDAD TOTAL DE LA REMUNERACIÓN RECAUDADA EFECTIVAMENTE POR EL USO DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL REPERTORIO BAJO SU ADMINISTRACIÓN.

8.4.- LOS ASOCIADOS ADMINISTRADOS TIENEN, ADEMÁS, DE AQUELLOS DERECHOS QUE LES CONFIERAN EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS, EL DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA ASOCIACIÓN, CON VOZ PERO SIN VOTO.

ARTÍCULO 9.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO:

LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO, SE PUEDE PRODUCIR POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MOTIVOS:

9.1.- POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ADHESIÓN.

9.2.- POR MUERTE O DECLARACIÓN DEL FALLECIMIENTO. EN ESTE CASO, LOS HEREDEROS DEL CAUSANTE PODRÁN SOLICITAR LA CONDICIÓN DE ADMINISTRADOS.

9.3.- POR PÉRDIDA O EXTINCIÓN DE LA TITULARIDAD DE TODOS LOS DERECHOS QUE LA ASOCIACIÓN TUVIERE CONFIADOS EN ADMINISTRACIÓN.

9.4.- POR SANCIÓN DE EXPULSIÓN EN CASO DE RESOLUCIÓN FIRME EN LA VÍA PENAL POR DELITO DOLOSO EN AGRAVIO DE LA ASOCIACIÓN.

9.5.- POR RENUNCIA IRREVOCABLE A LA ASOCIACIÓN, LA CUAL DEBERÁ SER COMUNICADA A LA ASOCIACIÓN MEDIANTE CARTA NOTARIAL.

9.6.- POR EXPULSIÓN CON RESOLUCIÓN CONSENTIDA, DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN.

CAPITULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS

EL ASOCIADO QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS O LOS QUE DERIVEN DE SU CONTRATO DE ADHESIÓN O QUE PERJUDIQUEN DE FORMA INTENCIONADA DERECHOS MORALES O PATRIMONIALES DE OTRO SOCIO, PODRÁ SER SANCIONADO EN PRIMERA INSTANCIA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA, PREVIA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR, CONFORME AL PROCEDIMIENTO REGULADO EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE SE APLICARÁN EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA FALTA SON:

10.1.- AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

10.2.- SUSPENSIÓN, POR UN PERIODO DE UN MES A UN AÑO, DE SUS DERECHOS POLÍTICOS MIENTRAS DURE LA SANCIÓN.

10.3.- SUSPENSIÓN, POR UN PERIODO DE UNO A TRES AÑOS, DE SUS DERECHOS POLÍTICOS MIENTRAS DURE LA SANCIÓN.

10.4.- PÉRDIDA DEFINITIVA DEL DERECHO A VOZ EN LAS ASAMBLEAS EN EL CASO DE LOS ADMINISTRADOS.

10.5.- PERDIDA DEFINITIVA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO ACTIVO, PASANDO A LA CALIDAD DE ADMINISTRADO SIN DERECHO A VOZ EN LAS ASAMBLEAS.

10.6.- EXPULSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 11.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS:

11.1.- SON FALTAS LEVES:

- A) EL INCUMPLIMIENTO LEVE DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN.
- B) LA FALTA DE RESPETO VERBAL A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CUANDO DICHA CONDUCTA NO CONSTITUYA EL TIPO PENAL DE INJURIA O CALUMNIA, EN CUYO CASO SERÁ MUY GRAVE.

11.2.- SON FALTAS GRAVES:

- A) EL INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN.
- B) LA FALTA DE RESPETO, POR ACCIÓN U OMISIÓN, A CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN, CUANDO ACTÚAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- C) LA REITERACIÓN DE FALTAS LEVES.

11.3.- SON FALTAS MUY GRAVES:

- A) LOS ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYAN OFENSA GRAVE O QUE SUPONGAN UNA ACCIÓN PERJUDICIAL PARA LA ASOCIACIÓN O A LA DIGNIDAD PROFESIONAL DE CUALQUIERA DE LOS COLECTIVOS INTEGRADOS EN LA MISMA.
- B) EL ATENTADO CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y/O LOS TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN, CUANDO ACTÚEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- C) LA REITERACIÓN DE FALTAS GRAVES.

- D) LA FALTA DE RESPETO ORAL O ESCRITA A LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO O TRABAJADORES DE LA ASOCIACIÓN, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CUANDO DICHA CONDUCTA CONSTITUYA EL TIPO PENAL DE INJURIA O CALUMNIA.

LA DECISIÓN DE APLICACIÓN DE SANCIONES POR FALTAS GRAVES Y/O MUY GRAVES, COMO ASÍ TAMBIÉN LA DE EXPULSIÓN SERÁN COMUNICADAS PARA SU CONSIDERACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 12.- AGRAVANTE DE LAS FALTAS:

SE CONSIDERARÁ COMO AGRAVANTE SI LA FALTA ES COMETIDA POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA, COMITÉ ELECTORAL Y COMISIONES DE TRABAJO, ASÍ COMO SER REINCIDENTE EN LAS FALTAS CONSIGNADAS EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, GESTIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:

13.1.- INTER ARTIS PERÚ ESTA CONSTITUIDA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE CONTROL.

- A) LA ASAMBLEA GENERAL.
- B) CONSEJO DIRECTIVO.
- C) COMITÉ DE VIGILANCIA.

**CAPÍTULO I
ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTÍCULO 14.- COMPOSICIÓN:

LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, ELIGE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA. ESTÁ COMPUESTA POR LA REUNIÓN DE LOS ASOCIADOS, DEBIDAMENTE CONVOCADA Y CONSTITUIDA PARA DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS.

ARTÍCULO 15.- CLASES DE ASAMBLEAS:

LAS ASAMBLEAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y SERÁN CONVOCADAS SEGÚN LO PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:

SE CELEBRARÁ ANUALMENTE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES AL CIERRE DEL EJERCICIO DE LA ASOCIACIÓN, EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, PARA DELIBERAR Y ACORDAR, ENTRE OTROS, LO SIGUIENTE:

- A) APROBAR O DESAPROBAR LA MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL AÑO ANTERIOR.
- B) APROBAR O DESAPROBAR EL BALANCE GENERAL ANUAL.

ARTÍCULO 17.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

TODA ASAMBLEA QUE NO SEA LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y SE CELEBRARÁ TANTAS VECES SEA NECESARIA.

LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SERÁ CONVOCADA SIEMPRE QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LO ESTIME NECESARIO Y, EN CUALQUIER CASO, CUANDO ASÍ LO SOLICITEN, EN FORMA ESCRITA E INDICANDO SU OBJETO, NO MENOS DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS, DEBIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, CONVOCARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES A LA REALIZACIÓN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 18.- QUORUM Y REPRESENTACIÓN DE LOS ASOCIADOS:

PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL, TANTO ORDINARIA COMO EXTRAORDINARIA, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MÁS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ CON EL NÚMERO DE ASOCIADOS ACTIVOS PRESENTES. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. EN CASO DE IGUALDAD, EL VOTO DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ DIRIMENTE.

LOS ASOCIADOS ACTIVOS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN ASAMBLEA GENERAL POR OTRO ASOCIADO ACTIVO, MEDIANTE CARTA PODER CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE, CONFERIDA A UN ÚNICO ASOCIADO Y CON CARÁCTER ESPECIAL PARA LA REUNIÓN DE QUE SE TRATE. UN MISMO MANDATARIO NO PODRÁ REPRESENTAR A MÁS DE UN ASOCIADO.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA:

LA ASAMBLEA GENERAL SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO. LAS PUBLICACIONES DEBERÁN EFECTUARSE EN DOS PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE DIEZ (10) DÍAS A

LA CELEBRACIÓN DE LA MISMA. LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE, SI LO CONSIDERA NECESARIA EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ESQUELAS ENVIADAS BAJO CARGO A CADA ASOCIADO EN EL DOMICILIO QUE ÉSTE HAYA NOTIFICADO A LA ASOCIACIÓN Y/O MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO.

EN LA CITACIÓN SE INDICARÁ NECESARIAMENTE LA AGENDA, FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA, TANTO EN PRIMERA COMO EN SEGUNDA CONVOCATORIA. ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO DE MEDIA HORA.

CUANDO LA CONVOCATORIA SE EFECTÚE A PEDIDO DE NO MENOS DE LA DÉCIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS, LA PUBLICACIÓN SERÁ POR CUENTA Y CARGO DE LOS SOLICITANTES.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA JUDICIAL:

SI LA SOLICITUD DE ESTOS NO ES ATENDIDA DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS DE HABER SIDO PRESENTADA, O ES DENEGADA, LA CONVOCATORIA ES HECHA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DOMICILIO SOCIAL A SOLICITUD DE LOS MISMOS ASOCIADOS. LA SOLICITUD SE TRAMITA COMO PROCESO SUMARÍSIMO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85° DEL CÓDIGO CIVIL.

ARTÍCULO 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL:

LAS ASAMBLEAS SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O QUIEN LO REEMPLACE EN ORDEN DE JERARQUÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO QUIEN DESEMPEÑE EL MISMO CARGO EN EL CONSEJO DIRECTIVO O QUIEN LO REEMPLACE EN ORDEN DE JERARQUÍA.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O QUIEN LO REEMPLACE EN ORDEN DE JERARQUÍA DE CONSIDERARLO PERTINENTE DESIGNARÁ A UN DIRECTOR DE DEBATES ENTRE LOS ASOCIADOS ACTIVOS PRESENTES.

ARTÍCULO 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

NINGÚN ASOCIADO TIENE DERECHO POR SÍ MISMO A MÁS DE UN VOTO, SALVO EN LOS CASOS DE REPRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18° DEL PRESENTE ESTATUTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO DE MÁS DE LA MITAD DE LOS CONCURRENTES, ES DECIR POR MAYORÍA ABSOLUTA EN LOS ASUNTOS PROPIOS DE COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA.

TODOS LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN QUEDAN SOMETIDOS A LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 23.- DEL ACTA DE ASAMBLEA:

EN TODA ASAMBLEA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE CONFECCIONARÁ LA LISTA DE ASISTENTES Y SE LEVANTARÁ UN ACTA LA CUAL CONTENDRÁ:

A) LUGAR, FECHA Y HORA DE LA MISMA.

- B) NOMBRE Y NÚMERO DE ASOCIADOS ASISTENTES.
- C) AGENDA.
- D) ORDEN DEL DÍA.
- E) ACUERDOS.
- F) FIRMAS DE TRES (03) MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMO MÍNIMO.

ARTÍCULO 24.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁN SER IMPUGNADOS EN VÍA JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 92° DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

SECCIÓN SEGUNDA EL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25.- COMPOSICIÓN:

LA ASOCIACIÓN ESTARÁ REGIDA POR UN CONSEJO DIRECTIVO INTEGRADO POR SIETE (7) ASOCIADOS ACTIVOS, CUYO MANDATO SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, SURTIENDO SUS EFECTOS DENTRO DE LA ASOCIACIÓN Y FRENTE A TERCEROS, A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN ANTE EL INDECOPI.

EL CONSEJO DIRECTIVO CONTINUARÁ CON SUS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES HASTA QUE SE INSCRIBA ANTE INDECOPI LA DESIGNACIÓN DE SUS NUEVOS MIEMBROS.

SU CONFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE:

- 1.- PRESIDENTE
- 2.- VICEPRESIDENTE
- 3.- SECRETARIO EJECUTIVO
- 4.- SECRETARIO DE ECONOMÍA
- 5.- SUB SECRETARIO DE ECONOMÍA
- 6.- PRIMER VOCAL
- 7.- SEGUNDO VOCAL

ARTÍCULO 26.- SESIONES:

EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CADA VEZ QUE RESULTE NECESARIO A LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN.

LA CONVOCATORIA TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE A PEDIDO DE TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIENES PODRÁN SOLICITARLA AL PRESIDENTE INDICANDO EL TEMA O LOS TEMAS QUE PROPONEN PARA SER TRATADOS EN AGENDA.

ARTÍCULO 27.- VALIDEZ

PARA LA VALIDEZ DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE LA CONCURRENCIA PRESENCIAL DE CUATRO (04) INTEGRANTES. LOS ACUERDOS SE ADOPTAN POR MAYORÍA SIMPLE.

SE ACEPTARÁ LA PARTICIPACIÓN VIRTUAL SOLO EN LOS CASOS QUE ALGÚN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE ENCUENTRE EN VIAJE DE REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, AUTORIZADO PREVIAMENTE POR EL MISMO.

EL VOTO SERÁ A MANO ALZADA, SALVO QUE ALGUNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES SOLICITEN JUSTIFICADAMENTE EL VOTO SECRETO PARA ALGUNA CUESTIÓN.

EN CASO DE IGUALDAD EL VOTO DEL PRESIDENTE SERÁ DIRIMENTE.

ARTÍCULO 28.- ACTAS:

SE LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE DE CADA SESIÓN LA MISMA QUE SERÁ SUSCRITA POR TRES (03) MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMO MÍNIMO.

ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIAS:

LAS CONVOCATORIAS LAS REALIZARÁ EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO O QUIEN LO REEMPLACE EN ORDEN DE JERARQUÍA, Y SE EFECTUARÁ POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEO CON NO MENOS DE TRES (03) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN, ESPECIFICANDO LA AGENDA, ASÍ COMO HORA, FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN. SI POR MOTIVOS DE URGENCIA DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, FUESE PRECISO CONVOCAR DE INMEDIATO EL CONSEJO DIRECTIVO SE PODRÁ REUNIR SIN CUMPLIR CON LAS FORMALIDADES ANTES SEÑALADAS.

ARTÍCULO 30.- VACANCIAS:

EL CONSEJO DIRECTIVO DECLARARÁ VACANTE EL CARGO DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS QUE NO HABIENDO TRAMITADO LICENCIA O EXCUSA CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, FALTARE A TRES (03) SESIONES CONSECUTIVAS DE CONSEJO.

ARTÍCULO 31.- DIETAS:

31.1 POR SESIÓN ORDINARIA

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PERCIBIRÁN MENSUALMENTE SÓLO UNA DIETA POR SESIÓN ORDINARIA, EQUIVALENTE AL 15% DE UNA U.I.T., SIEMPRE Y CUANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL AÑO ANTERIOR NO SUPEREN EL 30% DE LOS INGRESOS DE LA CANTIDAD TOTAL DE LA REMUNERACIÓN RECAUDADA EFECTIVAMENTE POR EL USO DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL REPERTORIO BAJO SU ADMINISTRACIÓN.

EN CASO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION SUPEREN EL 30% DE LOS INGRESOS ANTES SEÑALADOS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

DIRECTIVO ÚNICAMENTE PERCIBIRÁN UNA DIETA POR SESIÓN ORDINARIA EQUIVALENTE AL 5% DE UNA U.I.T.

31.2 POR SESIÓN EXTRAORDINARIA

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PERCIBIRÁN UNA ÚNICA DIETA MENSUAL POR SESIÓN O SESIONES EXTRAORDINARIAS EQUIVALENTE A 7.5% DE LA U.I.T. SIEMPRE Y CUANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL AÑO ANTERIOR NO SUPEREN EL 30% DE LOS INGRESOS DE LA CANTIDAD TOTAL DE LA REMUNERACIÓN RECAUDADA EFECTIVAMENTE POR EL USO DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL REPERTORIO BAJO SU ADMINISTRACIÓN.

EN CASO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION SUPEREN EL 30% DE LOS INGRESOS ANTES SEÑALADOS, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NO PERCIBIRÁN DIETA ALGUNA POR SESIÓN EXTRAORDINARIA.

ARTÍCULO 32.- COMPETENCIAS:

EL CONSEJO DIRECTIVO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS:

32.1.- FIJAR LAS DIRECTRICES GENERALES EN EL DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN, CON SUJECCIÓN A LO QUE HAYA ESTABLECIDO LA ASAMBLEA GENERAL.

32.2.- AUTORIZAR EL REPARTO, POR LAPROS NO SUPERIORES A UN AÑO, DE LAS REMUNERACIONES, COMPENSACIONES Y OTROS BENEFICIOS, EN BASE A SUS NORMAS DE REPARTO.

32.3.- APROBAR LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

32.4.-SOMETER A APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS HONORARIOS.

32.5.- APROBAR EL CONTRATO DE ADHESIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

32.6.- APROBAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA PERÍODOS NO MAYORES DE UN AÑO. LOS GASTOS ADICIONALES NO PREVISTOS INICIALMENTE EN CADA PRESUPUESTO CON CARÁCTER GENERAL. LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS NO PODRÁN EXCEDER DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA CANTIDAD TOTAL DE LA REMUNERACIÓN RECAUDADA EFECTIVAMENTE POR LA UTILIZACION DE LOS DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

32.7.- ACORDAR POR UNANIMIDAD, EN FORMA EXTRAORDINARIA Y CON LA JUSTIFICACIÓN DEBIDA Y ÚNICAMENTE PARA LA ADQUISICION DE ACTIVOS, EFECTUAR GASTOS MAYORES QUE EXCEDAN A UN DIEZ POR CIENTO (10%) EL PORCENTAJE MÁXIMO PREVISTO EN EL NUMERAL ANTERIOR; DE ACUERDO A LEY.

32.8.- APROBAR CONTRATOS DE NATURALEZA LABORAL, A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

32.9.- APROBAR CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL.

32.10.- APROBAR Y CELEBRAR CONVENIOS DE REPRESENTACIÓN RECÍPROCA QUE SE CELEBREN CON ENTIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA EXTRANJERAS.

32.11.- NOMBRAR A UN AUDITOR EXTERNO, EN BASE A UNA TERNA PROPUESTA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA, PARA QUE EXAMINE EL BALANCE Y LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE.

32.12.- DETERMINAR LA CONSTITUCIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS, CONSULTIVAS Y EJECUTIVAS.

32.13.- INTEGRAR COMISIONES U OTRAS LABORES ACORDADAS, EN CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO EN EL TÍTULO QUINTO DEL PRESENTE ESTATUTO.

32.14.- NOMBRAR AL DIRECTOR GENERAL DE LA ASOCIACIÓN, FIJAR LAS CONDICIONES DE SU CONTRATO Y CONTROLAR LOS ACTOS Y GESTIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE SU CARGO. EN EL CASO DE REMOCIÓN DEBERÁ SER POR ACUERDO DE MAYORÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO.

32.15.- APROBAR LA REALIZACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EL EJERCICIO, EN JUICIO O FUERA DE ÉL, DE TODA CLASE DE ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL. ASIMISMO, APROBARÁ LAS DONACIONES, SUBVENCIONES Y LEGADOS, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN.

32.16.- APROBAR LA DESIGNACIÓN DE PODERES PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, EN LAS MATERIAS QUE SE REQUIERAN.

32.17.- OTORGAR PODERES Y MANDATOS A FAVOR DE SUS ASOCIADOS, DEL DIRECTOR GENERAL, DE TRABAJADORES O DE TERCEROS CON O SIN REPRESENTACIÓN.

32.18.- APROBAR LAS TARIFAS GENERALES NECESARIAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS GESTIONADOS POR LA ASOCIACIÓN.

32.19.- SUPERVISAR INOPINADAMENTE LOS CONTRATOS, DESCUENTOS, FRACCIONAMIENTOS Y ESCALONAMIENTOS DE PAGOS DE LOS DIVERSOS USUARIOS.

32.20.- LA APROBACIÓN, REFORMA, RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O SUSTITUCIÓN DE LOS DIVERSOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA ASOCIACIÓN.

32.21.- RATIFICAR LAS DECISIONES URGENTES QUE HAYA ADOPTADO EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN, EN LA ESFERA DE COMPETENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONSIDERARLO PERTINENTE.

32.22.- RESOLVER CUANTAS DUDAS SE SUSCITEN SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO, ADOPTANDO LOS ACUERDOS Y MEDIDAS

QUE ESTIME PROCEDENTES EN LOS SUPUESTOS NO PREVISTOS EN EL MISMO, Y DANDO CUENTA DE LO ACTUADO EN LA ASAMBLEA GENERAL.

32.23.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS QUE REEMPLAZARÁN A LOS DIRECTIVOS QUE POR CUALQUIER CAUSA DEJEN VACANTE SU CARGO, DESIGNACIÓN QUE SERÁ INFORMADA EN LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.

32.24.- DECIDIR EN ÚLTIMA INSTANCIA LAS SANCIONES INTERPUESTA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ESTATUTO Y SU REGLAMENTO DISCIPLINARIO.

32.25.- TODAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPUSIERE LA LEY, ESTE ESTATUTO O LO QUE LA ASAMBLEA GENERAL LES CONFIARE.

ARTICULO 33.- INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TENDRÁN LAS SIGUIENTES INCOMPATIBILIDADES:

33.1.- SER PARIENTES ENTRE SÍ, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.

33.2.- SER CÓNYUGES O CONCUBINOS ENTRE SÍ.

33.3.- SER DIRECTOR ARTÍSTICO, EMPRESARIO, PROPIETARIO, ASOCIADO, REPRESENTANTE O ABOGADO AL SERVICIO DE ENTIDADES DEUDORAS DE LA ASOCIACIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO CON LA MISMA.

33.4.- SER PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGE O CONCUBINO, DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA O DEL DIRECTOR GENERAL.

33.5.- SER PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGE O CONCUBINO DE LOS FUNCIONARIOS DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE DERECHOS INTELECTUALES.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 34.- EL PRESIDENTE.

EI PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ASOCIADO DE MÁS ALTO CARGO Y JERARQUÍA DE INTER ARTIS PERÚ, PERSONIFICA A LA ASOCIACIÓN Y REPRESENTA EN EL PAÍS A TODOS LOS ARTISTAS INTÉRPRETES Y EJECUTANTES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, ASOCIADOS Y REPRESENTADOS DEL PERÚ Y DEL MUNDO.

PARA POSTULAR AL CARGO DE PRESIDENTE SE REQUIERE:

34.1.- SER PERUANO.

34.2.- TENER TREINTA Y CINCO (35) AÑOS DE EDAD COMO MÍNIMO.

34.3.- CON ESTUDIOS TÉCNICOS O UNIVERSITARIOS CONCLUIDOS.

34.4.- TENER CINCO (5) AÑOS CUMPLIDOS DE ASOCIADO ACTIVO.

34.5.- NO CONTAR CON CONDENA CONSENTIDA O EJECUTORIADA POR DELITO DOLOSO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

34.6.- CUMPLIR CON OTROS REQUISITOS QUE SE ESTABLEZCAN, SEGÚN EL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

ARTÍCULO 35.- ATRIBUCIONES

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

35.1.- REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN EN EL PAÍS Y EN EL EXTRANJERO, ANTE CUALQUIER PERSONA PARTICULAR Y ANTE TODA CLASE DE ENTIDADES Y AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, JUDICIALES Y RELIGIOSAS, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, EXCEPTO EN LOS CASOS EN LOS QUE HUBIERE DELEGADO REPRESENTACIÓN EN CUALQUIER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO O DEL DIRECTOR GENERAL.

35.2.- CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO.

35.3.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y POR LA ASAMBLEA, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS.

35.4.- ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, O FONDOS MUTUOS, CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, EN CUALQUIER MODALIDAD O MONEDA.

35.5.- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO DE ECONOMÍA O SUB SECRETARIO DE ECONOMÍA, CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO Y EN GENERAL TODOS LOS DOCUMENTOS Y TÍTULOS VALORES QUE IMPORTEN DESEMBOLSOS U OBLIGACIONES ECONÓMICAS PARA LA INSTITUCIÓN, ASÍ COMO EFECTUAR TODAS LAS GESTIONES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS.

35.6.- DECIDIR GASTOS ADMINISTRATIVOS QUE NO SUPEREN EL VALOR DE UNA (1) U.I.T., EXCEPCIONALMENTE PUEDE AUTORIZAR GASTOS DE HASTA CINCO (5) UIT., SIEMPRE QUE EXISTA URGENCIA CON CARGO A JUSTIFICAR Y SUSTENTAR ESTOS GASTOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO.

35.7.- CONSTITUIR UN COMITÉ CONSULTIVO DE LA PRESIDENCIA, QUE CONVOCARÁ Y PRESIDIRÁ CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE.

35.8.- VISAR LAS CERTIFICACIONES QUE EXPIDA EL SECRETARIO EJECUTIVO.

35.9.- EN CASO DE URGENCIA PODRÁ ADOPTAR CUANTAS MEDIDAS ESTIME NECESARIAS EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN, DANDO CUENTA INMEDIATA AL CONSEJO DIRECTIVO PARA SU RATIFICACIÓN SI EXCEDIERAN DE SU COMPETENCIA.

35.10.- DISPONER, EN CASO AMERITE, HASTA UNA (1) U.I.T AL MES, POR CONCEPTO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN, CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO.

35.11.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS REGLAMENTOS, LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 36.- EL VICEPRESIDENTE:

SON ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA LAS SIGUIENTES:

36.1.- ASUMIR LA PRESIDENCIA EN CASO DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO Y VACANCIA DEL TITULAR CON LOS MISMOS DEBERES Y ATRIBUCIONES Y EN AUSENCIA O ENFERMEDAD DEL PRESIDENTE O CUANDO ESTE ASÍ LO INDIQUE POR DELEGACIÓN.

36.2.- REGISTRAR SU FIRMA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y/O BANCARIAS PARA ADMINISTRAR LAS CUENTAS, EN LOS CASOS DE AUSENCIA, VACANCIA O POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE.

36.3.- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL PRESIDENTE, LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 37.- EL SECRETARIO EJECUTIVO:

SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO, LAS SIGUIENTES:

37.1.- ASUMIR LA PRESIDENCIA Y/O VICEPRESIDENCIA EN AUSENCIA DE LOS TITULARES, EN CASO DE SU RENUNCIA, FALLECIMIENTO O VACANCIA, RESPETANDO EL ORDEN DE PRELACIÓN, CON LOS MISMOS DEBERES Y ATRIBUCIONES Y, ADEMÁS, EN CASO DE LA VICEPRESIDENCIA POR ENFERMEDAD O POR DELEGACIÓN EXPRESA DE SU TITULAR. .

37.2.- VELAR POR LA CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO.

37.3.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES RELATIVAS A LOS ACTOS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE SEGÚN EL CASO.

37.4.- ELABORAR LAS CITACIONES A REUNIONES DE ASAMBLEA GENERAL Y REUNIONES DE CONSEJO DIRECTIVO, PREPARANDO LA AGENDA CONJUNTAMENTE CON LA PRESIDENCIA, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBATIRÁ EN LAS SESIONES, SUPERVISANDO LAS PUBLICACIONES Y ENVÍO DE LAS NOTIFICACIONES.

37.5.- ELABORAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y DE CONSEJO DIRECTIVO.

37.6.- LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA LEY, EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 38.- EL SECRETARIO DE ECONOMÍA:

CORRESPONDE AL SECRETARIO DE ECONOMÍA O A QUIEN LO REEMPLACE ESTATUTARIAMENTE:

38.1.- ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, O FONDOS MUTUOS, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN CUALQUIER MODALIDAD O MONEDA.

38.2.- SUSCRIBIR CON EL PRESIDENTE LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL 35.5 DEL ARTÍCULO 35° DEL PRESENTE ESTATUTO.

38.3.- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO A FAVOR DE LA PRESIDENCIA, LAS SECRETARÍAS, EL COMITÉ DE VIGILANCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL, EL COMITÉ ELECTORAL Y DEMÁS COMISIONES.

38.4.- SUPERVISAR LA RECAUDACIÓN Y CUSTODIAR LOS INGRESOS DE LA ASOCIACIÓN.

38.5.- AUTORIZAR LOS LIBRAMIENTOS DE PAGO Y SUPERVISAR EL COBRO DE LAS CUOTAS SOCIALES.

38.6.- SUPERVISAR LA GESTIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN.

38.7.- LOS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS REGLAMENTOS, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 39.- EL SUB SECRETARIO DE ECONOMÍA:

TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

39.1.- REEMPLAZAR AL SECRETARIO DE ECONOMÍA EN LOS CASOS DE AUSENCIA, VACANCIA O POR DELEGACIÓN.

39.2.- COLABORAR EN LA SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LA ASOCIACIÓN.

39.3.- DEBERÁ REGISTRAR SU FIRMA EN LOS BANCOS PARA ADMINISTRAR LAS CUENTAS EN LOS CASOS DE AUSENCIA, VACANCIA O POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA.

39.4.- LOS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS REGLAMENTOS, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 40.- LOS VOCALES:

CORRESPONDE A LOS VOCALES:

40.1.- DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE REGLAMENTARIAMENTE SE CREEN, COMO LAS TAREAS QUE LES ENCOMIENDE EL CONSEJO DIRECTIVO.

40.2.- ASUMIR LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO O SUB SECRETARIO DE ECONOMÍA, EN AUSENCIA DEL TITULAR, EN CASO DE SU

RENUNCIA, FALLECIMIENTO O VACANCIA, CON LOS MISMOS DEBERES Y ATRIBUCIONES.

40.3.- LOS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA LEY, LOS REGLAMENTOS, EL CONSEJO DIRECTIVO Y LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO IV

ÓRGANO DE CONTROL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 41.- COMPOSICIÓN:

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA PROPUESTOS, SEGÚN REGLAMENTO DE ELECCIONES, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, CUYO DESIGNACIÓN SERÁ DE CINCO (05) AÑOS, SURTIENDO SUS EFECTOS DENTRO DE LA ASOCIACIÓN Y FRENTE A TERCEROS, A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN ANTE EL INDECOPI.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA CONTINUARÁN CON SUS ACTIVIDADES Y RESPONSABILIDADES HASTA QUE SE INSCRIBA ANTE INDECOPI LA DESIGNACIÓN DE SUS NUEVOS MIEMBROS.

EL COMITÉ DE VIGILANCIA ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ASOCIADOS ACTIVOS.

SU CONFORMACIÓN ES LA SIGUIENTE:

- 1.- PRESIDENTE.
- 2.- SECRETARIO.
- 3.- VOCAL.

ARTÍCULO 42.- SESIONES:

EL COMITÉ DE VIGILANCIA SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE CADA VEZ QUE RESULTE NECESARIO. LA CONVOCATORIA TAMBIÉN PODRÁ EFECTUARSE A REQUERIMIENTO DE POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 43.- VALIDEZ:

EL QUÓRUM SERÁ DETERMINADO POR LA ASISTENCIA DE POR LO MENOS DOS DE SUS MIEMBROS Y LOS ACUERDOS SERÁN ADOPTADOS POR MAYORÍA SIMPLE.

ARTÍCULO 44.- COMPETENCIA:

COMPETE AL COMITÉ DE VIGILANCIA:

- A) FISCALIZAR LA ADMINISTRACIÓN Y LAS CUENTAS DE LA ASOCIACIÓN EXAMINANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE INGRESOS Y EGRESOS.

- B) EXAMINAR LOS LIBROS, ARCHIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA ASOCIACIÓN, CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, EXAMEN QUE DEBERÁ SER CANALIZADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, QUIEN ATENDERÁ LO REQUERIDO EN EL MENOR TIEMPO POSIBLE.
- C) PRONUNCIARSE CUANDO LA ASOCIACIÓN ADQUIERA A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO O DISPONGA DE BIENES INMUEBLES.
- D) ENTREGAR UN INFORME DETALLADO DE SU GESTIÓN TRIMESTRALMENTE AL INDECOPI Y ANUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, DEBIENDO ENTREGAR COPIA DE ESTOS INFORMES AL CONSEJO DIRECTIVO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, DE HABERSE PRESENTADO LOS MISMOS A INDECOPI O A LA ASAMBLEA GENERAL.
- E) ASISTIR A LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO, CUANDO ESTE LOS REQUIERA O CUANDO EL PROPIO COMITÉ DE VIGILANCIA LO SOLICITE. EN LAS REUNIONES DE CONSEJO DIRECTIVO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA TENDRÁN DERECHO A VOZ PERO NO A VOTO.
- F) VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, RESOLUCIONES O DEL ESTATUTO, EN TODO CUANTO SE REFIERA AL LOGRO DE LOS FINES DE LA ENTIDAD.
- G) PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO UNA TERNA DE AUDITORES, PARA QUE DICHO CONSEJO ELIJA AL AUDITOR EXTERNO QUE DEBERÁ REALIZAR EL EXAMEN DEL BALANCE Y LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE.
- H) INVESTIGAR LAS DENUNCIAS DERIVADAS POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, PUDIENDO PROPONER LAS RESPECTIVAS SANCIONES.
- I) DESIGNAR A LOS MIEMBROS QUE REEMPLAZARÁN A CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES QUE POR CUALQUIER CAUSA, DEJEN VACANTE SU CARGO, DESIGNACIÓN QUE SERÁ INFORMADA A LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL, PREVIA INSCRIPCIÓN EN INDECOPI.
- J) TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LA LEY, Y LA ASAMBLEA GENERAL LES CONFIERA.

ARTÍCULO 45.- CONVOCATORIAS:

SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL COMITÉ. LAS CONVOCATORIAS SE REALIZARÁN POR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN IDÓNEO, CON NO MENOS DE TRES (03) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A SU CELEBRACIÓN, ESPECIFICANDO LA AGENDA, LA HORA, FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN. EL COMITÉ DE VIGILANCIA PUEDE REUNIRSE A SOLICITUD DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 46.- VACANCIAS:

EL COMITÉ DE VIGILANCIA DECLARARÁ VACANTE EL CARGO DE UNO DE SUS INTEGRANTES QUE, NO HABIENDO TRAMITADO LICENCIA O EXCUSA CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN, FALTARE A TRES SESIONES CONSECUTIVAS DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 47.- DIETAS:

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA PERCIBIRÁN LAS MISMAS DIETAS Y BAJO LAS MISMAS CONDICIONES QUE LO PREVISTO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 31° DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 48.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:

LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES INCOMPATIBILIDADES:

- A) SER PARIENTES ENTRE SÍ, DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD.
- B) SER CÓNYUGES O CONCUBINOS ENTRE SÍ.
- C) SER DIRECTOR ARTÍSTICO, EMPRESARIO PROPIETARIO, SOCIO, REPRESENTANTE O ABOGADO AL SERVICIO DE ENTIDADES DEUDORAS DE LA ASOCIACIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO CON LA MISMA.
- D) SER PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGE O CONCUBINO, DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Ó DIRECTOR GENERAL.
- E) SER PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGE O CONCUBINO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE DERECHOS INTELECTUALES.

TÍTULO CUARTO

DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 49.- EL DIRECTOR GENERAL:

EL DIRECTOR GENERAL ES FUNCIONARIO DE CONFIANZA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN Y EJECUTOR DE TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

EL DIRECTOR GENERAL ES NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL PODRÁ REMOVERLO CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO.

EL DIRECTOR GENERAL NO PODRÁ SER MIEMBRO ASOCIADO O ADMINISTRADO DE LA ASOCIACIÓN, NI TAMPOCO MANDANTE Y SU FUNCIÓN ES REMUNERADA.

EN CASO DE AUSENCIA O VACACIONES DEL DIRECTOR GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO NOMBRARÁ A UN DIRECTOR GENERAL ENCARGADO, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, MIENTRAS DURE LA ENCARGATURA.

ARTÍCULO 50.- FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

50.1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS, DIRECTIVAS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA ASAMBLEA GENERAL, SEGÚN CORRESPONDA

- 50.2.- ORGANIZAR A LA ASOCIACIÓN EN LA FORMA MÁS EFICIENTE POSIBLE, EN ARMONÍA CON LAS LEYES VIGENTES Y EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN, EN LA FORMA QUE CONVenga A LAS NECESIDADES DE LA MISMA.
- 50.3.- LA ADMINISTRACIÓN ORGANIZATIVA, TÉCNICA Y CONTABLE DE LA ASOCIACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 50.4.- REDACTAR Y SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA, DISPONIENDO SU ENVÍO Y ARCHIVO CORRESPONDIENTE.
- 50.5.- SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS CON LOS USUARIOS.
- 50.6.- SUSCRIBIR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS CON LAS ASOCIACIONES, GREMIOS O GRUPOS REPRESENTATIVOS DE USUARIOS, APROBADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN.
- 50.7.- PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CONTABLES AL CONSEJO DIRECTIVO Y A LA ASAMBLEA GENERAL.
- 50.8.- PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO LAS TARIFAS DE LOS DERECHOS QUE GESTIONA LA ASOCIACIÓN, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS PREVISTAS SOBRE LA MATERIA.
- 50.9.- PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA ASOCIACIÓN.
- 50.10.- FIJAR LA PLANA LABORAL, SELECCIONAR, CONTRATAR, FIJAR LAS REMUNERACIONES, EVALUAR PERIÓDICAMENTE, RESOLVER CONTRATOS, SANCIONAR, DESPEDIR Ó CESAR POR LAS CAUSALES DE LEY AL PERSONAL QUE LABORE EN LA ASOCIACIÓN, DANDO CUENTA PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO.
- 50.11.- ELEGIR Y CONTRATAR A LOS ASESORES, ESTABLECIENDO SUS RETRIBUCIONES ECONÓMICAS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.
- 50.12.- ASESORAR TÉCNICAMENTE LAS COMISIONES DESIGNADAS POR CONSEJO DIRECTIVO.
- 50.13.- TRASLADAR, INFORMAR Y EXIGIR CUMPLIMIENTO, A QUIEN CORRESPONDA DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- 50.14.- INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS CONTRATOS DE REPRESENTACIÓN CON ORGANISMOS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES DE FINES ANÁLOGOS A LOS DE LA ASOCIACIÓN.
- 50.15.- ARRENDAR LOS BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA ASOCIACIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES EN EL TERRITORIO NACIONAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- 50.16.- ADQUIRIR EL MOBILIARIO, ÚTILES Y DEMÁS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, INFORMANDO PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO.

50.17.- REPRESENTAR A LA ASOCIACIÓN ANTE LAS ORGANIZACIONES GREMIALES INTERNACIONALES DE GESTIÓN COLECTIVA.

50.18.- REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A INTER ARTIS PERÚ, EN ESPECIAL ANTE EL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SUNAT, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS – SUNAD, FUERZAS POLICIALES, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN INTELECTUAL – INDECOPI, COMUNIDAD ANDINA, GOBIERNOS REGIONALES, LOCALES Y DEMÁS AUTORIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS, HACIENDO AL EFECTO USO DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 74°, 75° Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE, QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:

ARTICULO 74.- FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS, LA REPRESENTACIÓN SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCIÓN PERSONAL O DIRECTA DEL REPRESENTADO.

ARTICULO 75.- FACULTADES ESPECIALES: SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL Y PARA LOS DEMÁS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD, NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLÍCITAMENTE.

ARTICULO 80.- (REPRESENTACIÓN JUDICIAL POR ABOGADO) “EN EL PRIMER ESCRITO QUE PRESENTEN AL PROCESO, EL INTERESADO Ó SU REPRESENTANTE PUEDEN OTORGAR O DELEGAR AL ABOGADO QUE LO AUTORICE LAS FACULTADES GENERALES DE REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74, EN ESTOS CASOS NO SE REQUIERE OBSERVAR LAS FORMALIDADES DEL ARTÍCULO 72, PERO SÍ QUE SE DESIGNE EL DOMICILIO PERSONAL DEL REPRESENTADO Y SU DECLARACIÓN DE ESTAR INSTRUIDO DE LA REPRESENTACIÓN O DELEGACIÓN QUE OTORGA Y DE SUS ALCANCES.

50.19.- NEGOCIAR E INVITAR A CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL A LOS USUARIOS.

50.20.- ASISTIR CON VOZ PERO SIN VOTO, A LAS ASAMBLEAS GENERALES Y REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

50.21.- LAS DEMÁS FUNCIONES PREVISTAS PARA ESTE CARGO EN EL PRESENTE ESTATUTO, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LE SEAN DELEGADAS POR

EL CONSEJO DIRECTIVO Y, EN SU CASO, POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

ARTÍCULO 51.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES DEL DIRECTOR GENERAL:

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES INCOMPATIBILIDADES:

- a) SER DIRECTOR GENERAL O PERTENECER AL CONSEJO DIRECTIVO O COMITÉ DE VIGILANCIA DE OTRA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA.
- b) SER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGE O CONCUBINO DE CUALQUIERA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO O COMITÉ DE VIGILANCIA.
- c) SER DIRECTOR ARTÍSTICO, EMPRESARIO, PROPIETARIO, SOCIO, REPRESENTANTE, FUNCIONARIO O ABOGADO AL SERVICIO DE ENTIDADES DEUDORAS DE LA ASOCIACIÓN O QUE SE ENCUENTREN EN LITIGIO CON ELLAS.
- d) SER PARIENTE DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD Y SEGUNDO DE AFINIDAD, CÓNYUGE O CONCUBINO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN MATERIA DE DERECHOS INTELECTUALES.

TÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 52.- LAS COMISIONES:

LAS COMISIONES SON GRUPOS DE TRABAJO DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O ASAMBLEA GENERAL, A FIN QUE ELABORE UN INFORME SOBRE LAS MATERIAS QUE SE LE ENCARGUE VINCULADOS A LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN.

SU COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COMPETENCIAS SERÁN DETERMINADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO O ASAMBLEA GENERAL EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE ACORDÓ SU CONSTITUCIÓN.

CADA UNA DE LAS COMISIONES SERÁ PRESIDIDA POR UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO, EL MISMO QUE SE OCUPARÁ DE SU ORGANIZACIÓN, Y SU CUMPLIMIENTO, DEBIÉNDOSE EMITIR UN ACTA POR SESIÓN Y UN INFORME FINAL, EL MISMO QUE SERÁ PUESTO EN CONOCIMIENTO AL CONSEJO DIRECTIVO QUIEN DARÁ CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL, DENTRO DEL PLAZO DE DURACIÓN SEÑALADO EN EL ACTA DE SU CONSTITUCIÓN. EL MISMO QUE SERA FIRMADO POR EL MINIMO DE QUORUM DE LA SESION.

EN LA PRIMERA REUNIÓN LA COMISIÓN ACORDARÁ SUS REGLAS DE FUNCIONAMIENTO, SIN PERJUICIO DE LO ACORDADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN EL ACTA DE SU CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 53.- DIETAS:

LOS MIEMBROS PERCIBIRÁN UNA DIETA ASCENDENTE A 1.5 % DE LA U.I.T. VIGENTE, POR ASISTENCIA A LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LAS CUALES FORME PARTE Y QUE HAYAN SIDO DESIGNADAS. DICHA DIETA NO PODRÁ EXCEDER AL 6% DE LA U.I.T. VIGENTE, AL MES; SIEMPRE Y CUANDO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DEL AÑO ANTERIOR NO SUPEREN EL 30% DE LOS INGRESOS DE LA CANTIDAD TOTAL DE LA REMUNERACIÓN RECAUDADA EFECTIVAMENTE POR EL USO DE LAS INTERPRETACIONES Y EJECUCIONES QUE FORMAN PARTE DEL REPERTORIO BAJO SU ADMINISTRACIÓN.

EN CASO LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN SUPEREN EL 30% DE LOS INGRESOS ANTES SEÑALADOS, LOS MIEMBROS PERCIBIRÁN ÚNICAMENTE UNA DIETA POR SESIÓN EQUIVALENTE AL 0.5% DE LA U.I.T. VIGENTE, DICHA DIETA NO PODRÁ EXCEDER EL 1% DE LA U.I.T. VIGENTE, AL MES.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 54.- PATRIMONIO:

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN SERÁ ADMINISTRADO POR SU CONSEJO DIRECTIVO Y ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

- A) SU PATRIMONIO INICIAL.
- B) POR EL PATRIMONIO QUE ACUERDEN LOS ASOCIADOS, DETRAÍDO DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE CADA EJERCICIO O APORTES QUE ACUERDEN OTORGAR. LOS AJUSTES A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE INDIQUE LA LEY DEBERÁN SER CAPITALIZADOS.

ARTÍCULO 55.- RECURSOS

LOS RECURSOS PROPIOS DE LA ASOCIACIÓN SON LOS PERMITIDOS A LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y OTROS CREADOS O POR CREARSE Y AQUELLOS APORTES QUE LOS ASOCIADOS CREAN CONVENIENTE OTORGAR.

LOS RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN ESTÁN CONSTITUIDOS POR:

- 55.1.- EL IMPORTE QUE SE COBRA POR LA INSCRIPCIÓN DEL ASOCIADO.
- 55.2.- EL PORCENTAJE QUE PARA CUBRIR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN DEDUZCA LA ASOCIACIÓN DE LAS CANTIDADES QUE RECAUDE.
- 55.3.- EL IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES NO RECLAMADAS POR LOS ASOCIADOS EN EL TÉRMINO DE CINCO (05) AÑOS, CONTABILIZADOS A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE AL REPARTO.

55.4.- LOS INTERESES Y RENTAS QUE PRODUZCAN LOS TÍTULOS, BIENES Y DEMÁS VALORES DE ASOCIACIÓN.

55.5.- LAS DONACIONES, SUBVENCIONES, LEGADOS Y OTROS APORTES A FAVOR DE INTER ARTIS PERÚ.

55.6.- LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y DEMÁS VALORES QUE RESULTEN DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN POR CUALQUIER TÍTULO, MODO O CONCEPTO.

55.7.- LAS INDEMNIZACIONES A LAS QUE TENGA DERECHO LA ASOCIACIÓN.

55.8.- EL IMPORTE DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS A LOS ASOCIADOS.

55.9.- LOS ALQUILERES QUE PUEDAN GENERAR SUS BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES.

55.10.- CUALQUIER OTRO INGRESO LÍCITO, NO ESPECIFICADO EN EL PRESENTE ESTATUTO.

TÍTULO SÉTIMO

DE LA RECAUDACIÓN, LIQUIDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 56.- DE LA RECAUDACIÓN:

PARA LOS EFECTOS DE LA GESTIÓN COLECTIVA Y EN PARTICULAR PARA EFECTOS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES, EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA FIJAR LAS TARIFAS GENERALES Y LAS CONDICIONES CONTRACTUALES A EFECTOS DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS QUE SE CONCEDAN PARA EL USO DEL REPERTORIO ADMINISTRADO POR LA ASOCIACIÓN, DEBIENDO SER PROPORCIONALES, RAZONABLES Y EQUITATIVAS.

LA GESTIÓN COLECTIVA QUE REALICE LA ASOCIACIÓN ESTARÁ LIBRE DE LA INJERENCIA DE LOS USUARIOS EN LA GESTIÓN DE SU REPERTORIO, EVITANDO UNA UTILIZACIÓN PREFERENCIAL EN LAS INTERPRETACIONES BAJO SU CONTROL O ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 57.- DE LAS LIQUIDACIONES:

LAS LIQUIDACIONES QUE SE REALICEN A FAVOR DE LOS ARTISTAS INTÉRPRETES O EJECUTANTES, SERÁN ADMINISTRADAS POR LA ASOCIACIÓN Y SE SOMETERÁN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 153 LITERALES J) y K) DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 822 Y EN CASO DE SU MODIFICACIÓN POR LA LEY QUE ASÍ LO DISPONGA.

A) EN PRIMER TÉRMINO DEL MONTO TOTAL DE LA REMUNERACIÓN RECAUDADA SE DEDUCIRÁ EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN QUE OCASIONEN LA RECAUDACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS DERECHOS INTELECTUALES Y

EN GENERAL EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN, EL MISMO QUE COMO MÁXIMO SERÁ DEL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LA RECAUDACIÓN.

- B) A EFECTOS DE SATISFACER FINES SOCIALES Y CULTURALES, PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PODRÁ DESTINAR HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) ADICIONAL DE LA RECAUDACIÓN NETA, UNA VEZ DEDUCIDOS LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS PROVENIENTES DE LA GESTIÓN COLECTIVA.
- C) LA ASOCIACIÓN PODRÁ EN FORMA EXTRAORDINARIA CON LA JUSTIFICACIÓN DEBIDA, Y ÚNICAMENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS EFECTUAR GASTOS MAYORES QUE EXCEDAN EN UN DIEZ POR CIENTO (10%) EL PORCENTAJE MÁXIMO DE DESCUENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS A QUE SE REFIERE EL LITERAL A) DEL PRESENTE ARTÍCULO, DEBIENDO PARA ELLO CONTAR PREVIAMENTE CON EL ACUERDO UNÁNIME DEL CONSEJO DIRECTIVO Y LA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 58.- LA ASOCIACIÓN NO PODRÁ DESTINAR LAS REMUNERACIONES RECAUDADAS A FINES DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 4º DEL PRESENTE ESTATUTO, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 59.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE DERECHOS

UNA VEZ CUBIERTOS LOS GASTOS EFECTIVOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GESTIÓN TOTALES SE PROCEDERÁ A LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE CON ARREGLO AL REGLAMENTO DE REPARTO DE LA ASOCIACIÓN, EL MISMO QUE GARANTIZARÁ A LOS TITULARES UNA PARTICIPACIÓN EN LOS DERECHOS RECAUDADOS EN JUSTA RELACIÓN A LA TITULARIDAD DE LAS INTERPRETACIONES EFECTIVAMENTE UTILIZADAS POR LOS USUARIOS Y QUE HAYAN SIDO MATERIA DE RECAUDO, EXCLUYENDO LA ARBITRARIEDAD.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS REGLAS DEL SISTEMA DE REPARTO

ARTÍCULO 60.- PRINCIPIOS GENERALES:

EL REPARTO DE LOS DERECHOS SE EFECTUARÁ EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS TITULARES DE LAS INTERPRETACIONES UTILIZADAS CON ARREGLO A UN SISTEMA QUE EXCLUYA LA ARBITRARIEDAD, LOS DERECHOS RECAUDADOS POR LA ASOCIACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PREVIA DEDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES QUE PERMITAN SOLVENTAR EL ADECUADO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES DE GESTIÓN COLECTIVA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SE DISTRIBUIRÁN EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS TITULARES DE DERECHOS EN PROPORCIÓN AL GRADO EN QUE LAS INTERPRETACIONES HAYAN SIDO UTILIZADAS, CONFORME AL REGLAMENTO DE REPARTO, APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 61.- REPARTO:

EL REPARTO ENTRE LOS TITULARES DE LOS DERECHOS RECAUDADOS SE EFECTUARÁ COMO MÁXIMO EN FORMA ANUAL, PUDIENDO EL CONSEJO DIRECTIVO DETERMINAR SI SE HARÁ EN FORMA TRIMESTRAL O SEMESTRAL.

ARTÍCULO 62.- SISTEMAS DE REPARTO:

LOS SISTEMAS DE REPARTO PODRÁN PREVEER UN PROCEDIMIENTO ESTADÍSTICO O DE MUESTREO PARA LA CONSTATAción Y CÓMPUTO DE LAS INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS UTILIZADAS, CUANDO LA DETERMINACIÓN INDIVIDUALIZADA DE TALES UTILIZACIONES RESULTE MUY DIFÍCIL O COSTOSA DE CONSEGUIR, O LA QUE SE OBTENGA NO REVISTA GARANTÍAS DE EXACTITUD Y CERTEZA.

ARTÍCULO 63.- PRESCRIBEN A LOS CINCO AÑOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA, LOS MONTOS LIQUIDADOS A SUS ASOCIADOS QUE NO HAYAN SIDO COBRADOS POR ESTOS, CONTÁNDOSE DICHO TÉRMINO DESDE EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE DEL REPARTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 162° DEL DECRETO LEGISLATIVO 822 "LEY SOBRE DERECHO DE AUTOR".

ARTÍCULO 64.- TRIBUTACIÓN:

LA ASOCIACIÓN CUMPLIRÁ ESTRICTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO QUE LE INCUMBAN EN VIRTUD DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PRACTICANDO AL EFECTO LAS CORRESPONDIENTES DETRACCIONES EN CONCEPTO DE RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA Y REPERCUTIENDO AL BENEFICIARIO LOS TRIBUTOS A QUE HAYA LUGAR.

LA ASOCIACIÓN FACILITARÁ AL TITULAR DE DERECHOS EN CADA LIQUIDACIÓN Y REPARTO QUE REALICE INFORMACIÓN SUCINTA SOBRE LAS CANTIDADES REPARTIDAS, OBJETO DE LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO DE LAS RETENCIONES EFECTUADAS SOBRE LAS MISMAS.

TÍTULO NOVENO

DEL RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 65.- EL EJERCICIO ECONÓMICO ES DE DOCE MESES, LA FECHA DE INICIO ES EL PRIMERO DE ENERO Y LA FECHA DE CIERRE EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTÍCULO 66.- EL PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA ES APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CONTROL Y LA EJECUCIÓN SERÁN EFECTUADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL INFORMANDO PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 67.- LA ASOCIACIÓN DEBERÁ ELABORAR DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO, EL BALANCE GENERAL Y LA MEMORIA DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS

CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO 68.- EL BALANCE GENERAL Y LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE SERÁ SOMETIDO AL EXAMEN DE UN AUDITOR EXTERNO NOMBRADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN BASE A UNA TERNA PROPUESTA POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA, Y CUYO INFORME SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LOS ASOCIADOS, DEBIENDO REMITIRSE COPIA DEL MISMO A LA DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL INDECOPI, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE REALIZADO.

EL BALANCE ANUAL SERÁ PUBLICADO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL DENTRO DE LOS VEINTE (20) DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 69.- EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO ES DE CINCO AÑOS, A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR DEL INDECOPI, LOS DIRECTIVOS QUE CUBRAN LA VACANTE PRODUCIDA POR EL FALLECIMIENTO, RENUNCIA, DESTITUCIÓN O CUALQUIER OTRA CAUSAL SOLO COMPLETARÁN EL PERIODO DE SU ANTECESOR.

ARTÍCULO 70.- EL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA ES DE CINCO AÑOS, SIN POSIBILIDAD A REELECCIÓN, A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE DERECHO DE AUTOR DEL INDECOPI, LOS DIRECTIVOS QUE CUBRAN LA VACANTE PRODUCIDA POR EL FALLECIMIENTO, RENUNCIA, DESTITUCIÓN O CUALQUIER OTRA CAUSAL SOLO COMPLETARÁN EL PERIODO DE SU ANTECESOR.

ARTÍCULO 71.- A MÁS TARDAR EN EL MES DE MARZO DEL ÚLTIMO AÑO DE MANDATO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA, EL PRESIDENTE Ó VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCARÁ A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA A FIN DE ELEGIR AL COMITÉ ELECTORAL.

ARTÍCULO 72.- EL COMITÉ ELECTORAL ESTARÁ CONFORMADO POR SEIS (06) ASOCIADOS ACTIVOS EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS: CUATRO (04) MIEMBROS TITULARES Y DOS (02) ACCESITARIOS. LAS ELECCIONES SE LLEVARAN A CABO A MÁS TARDAR EN EL MES DE JUNIO DEL MISMO AÑO.

ARTÍCULO 73.- TODO LO RELACIONADO AL PROCESO ELECCIONARIO DEBERÁ AJUSTARSE AL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y AL PRESENTE ESTATUTO.

ARTÍCULO 74.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITÉ DE VIGILANCIA PERMANECERÁN EN FUNCIONES HASTA LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL INDECOPI, ASÍ COMO SU JURAMENTACIÓN Y TOMA DE POSESIÓN DE CARGO DE LOS DIRECTIVOS ELECTOS.

ARTÍCULO 75.- NO PODRÁN SER MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y COMITÉ ELECTORAL LOS ASOCIADOS QUE PERTENEZCAN SIMULTÁNEAMENTE COMO DIRECTIVO, FUNCIONARIO, EMPLEADO O CONTRATADO A OTRA SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA NACIONAL O SIMILAR. ASIMISMO LOS QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS, TENGAN DEUDAS PENDIENTES CON LA ASOCIACIÓN, HAYAN RENUNCIADO AL CARGO DE DIRECTIVO O HAYAN SIDO SENTENCIADOS EN FORMA FIRME Y CONSENTIDA POR DELITOS DOLOSO O PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LOS BENEFICIOS DE DEFENSA Y ASESORÍA A LOS DIRECTIVOS Y EX DIRECTIVOS DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 76.- EL BENEFICIO DE DERECHO DE DEFENSA Y ASESORÍA, ES EL DERECHO INDIVIDUAL QUE TIENEN LOS MIEMBROS, EX MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN PARA SOLICITAR Y CONTAR CON LA DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, ASESORÍA CONTABLE O AFÍN, PARA SU DEFENSA EN PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, ARBITRALES, PENALES Y POLICIALES, EN LOS QUE RESULTE COMPRENDIDOS, SEA POR ACTOS ADMINISTRATIVOS O DE ADMINISTRACIÓN INTERNA O DECISIONES ADOPTADAS O EJECUTADAS EN EL EJERCICIO REGULAR DE SUS FUNCIONES O BAJO CRITERIOS DE GESTIÓN EN SU OPORTUNIDAD, INCLUSIVE COMO CONSECUENCIA DE ENCARGOS, AUN CUANDO AL MOMENTO DE INICIARSE EL PROCESO HUBIESE CONCLUIDO SU VINCULACIÓN CON LA ENTIDAD. DICHA DEFENSA NO SERÁ BRINDADA CUANDO EXISTAN INDICIOS RAZONABLES DE NEGLIGENCIA O DOLO EN AGRAVIO DE LA INSTITUCIÓN.

PARA ACCEDER A LA DEFENSA Y ASESORÍA, EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DE DEFENSA Y ASESORÍA DE DIRECTIVOS DE LA INSTITUCIÓN.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 77.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS:

LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DEBERÁ ACORDARSE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS.

LA CONVOCATORIA A ESTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PUEDE TENER ORIGEN EN UN ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASÍ COMO EN LA PETICIÓN ESCRITA DE LA TERCERA PARTE DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.

ARTÍCULO 78.- PARA LOS EFECTOS DEL QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 87° DEL CÓDIGO CIVIL.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 79.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

LA ASOCIACIÓN SE DISOLVERÁ, ADEMÁS DE POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY, POR LAS SIGUIENTES:

79.1.- POR SOLICITUD DEL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE SUS SOCIOS CON DERECHO A VOTO APROBADA EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

79.2.- POR LA IMPOSIBILIDAD MANIFIESTA DE CUMPLIR CON SUS FINES.

79.3.- POR REVOCACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ACTUAR COMO SOCIEDAD DE GESTIÓN Y, EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LEY.

ARTÍCULO 80.- LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

ACORDADA LA DISOLUCIÓN, SE INICIA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN, QUE AÑADIRÁ A SU DENOMINACIÓN LAS PALABRAS "EN LIQUIDACIÓN".

LA LIQUIDACIÓN SERÁ LLEVADA A CABO POR UNA JUNTA LIQUIDADORA ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL. DESDE EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN CESAN LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, COMITÉ DE VIGILANCIA Y DIRECTOR GENERAL, ASUMIENDO LOS LIQUIDADORES LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA LIQUIDAR LA ASOCIACIÓN Y SERÁN PERSONALMENTE RESPONSABLES POR SUS ACTOS.

EN LA LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES PERTINENTES.

CONCLUIDAS LAS OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN, EL PATRIMONIO NETO RESULTANTE, QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER OBJETO DE REPARTO ENTRE LOS ASOCIADOS, SE DESTINARÁ EN SU TOTALIDAD A UNA ENTIDAD CULTURAL SIN ANIMO DE LUCRO, QUE TENGA POR FINES LA PROMOCIÓN, DEFENSA Y GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ACTORES, ASI COMO LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES Ó SERVICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL O SOCIAL, Y LA ATENCIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN O PROMOCIÓN, DE DICHS ARTISTAS.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA: EN CASO DE RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, PERMANECERÁN EN FUNCIONES HASTA LA INSCRIPCIÓN DE SU RENUNCIA EN LOS REGISTROS DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL INDECOPI; EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ESTIPULADO, EL DIRECTIVO SE SOMETERÁ A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACIÓN; SALVO EN LOS CASOS DE FUERZA DE MAYOR O CASO

FORTUITO QUE HAGA IMPOSIBLE SU CONTINUIDAD EN EL CARGO QUE HA ASUMIDO.

SEGUNDA: EL CONSEJO DIRECTIVO PODRÁ PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL A PERSONALIDADES O INSTITUCIONES NACIONALES, EXTRANJERAS O INTERNACIONALES QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SEAN MIEMBROS O NO DE **INTER ARTIS PERU**, SE HAYAN HECHO ACREEDORES A LA GRATITUD DE LA ASOCIACION, YA SEA POR LOS MÉRITOS O POR LOS SERVICIOS EXCEPCIONALES PRESTADOS A LA MISMA, O QUE HAYAN CONTRIBUIDO A LA DIGNIDAD DEL COLECTIVO QUE LA INTEGRA, CON LA FINALIDAD QUE ESTA ÚLTIMA LES PUEDA OTORGAR LA CATEGORÍA DE MIEMBROS HONORARIOS.

TERCERA: POR UNICA VEZ LA GESTIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE VIGILANCIA, ELEGIDOS PARA EL PERIODO 2017-2022, SE EXTENDERÁ POR UN AÑO, ES DECIR HASTA EL 2023¹.

CUARTA: DÉJESE SIN EFECTO CUALQUIER DISPOSICIÓN (ENTIENDASE REGLAMENTO, DIRECTIVA O ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO) QUE SE OpongA AL PRESENTE ESTATUTO.

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA APROBADA EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE INTER ARTIS PERÚ, DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018.

¹ Corrección de Estatuto por Error Material en la Tercera Disposición Transitoria Final, de fecha 10 de febrero de 2022.